

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 16

LUNES 19 DE ENERO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis mes s...	66	Seis meses....	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....	1'00	Id. id. id. año anterior.....	2'00
Id. id. id. de dos años anteriores		Id. id. id. de dos años anteriores	3'00
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos		Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 151

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo con fecha 1.º de diciembre de 1952, se ha dictado Circular que copiada literalmente dice así:

“El hecho de haberse suprimido la intervención en la casi totalidad de los artículos de consumo y como consecuencia el restablecimiento de la normalidad en su abastecimiento obliga a esta Dirección General a aclarar por la presente circular algunos extremos de la Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1941, que instituye la obligación para determinadas empresas industriales de constituir economatos.

PRECIOS DE VENTA

En primer lugar, y en relación con su apartado 2.º que establece la obligatoriedad de que en los economatos existan a disposición de sus beneficiarios artículos de primera necesidad y cuya distribución no se halle intervenida por los Organismos oficiales de Abastos, conviene concretar los precios a que deben vender los economatos dichos artículos a sus beneficiarios, y para ello distinguiremos los dos casos siguientes:

1.º—Artículos no intervenidos pero sujetos a un régimen de tasa:

De acuerdo con lo que preceptúa el apartado 6.º de la Orden Ministerial anteriormente citada, estos artículos los venderán los economatos a los precios de mayoristas o detallistas que estén vigentes en las provincias donde se encuentren instalados, ajustándose para su cálculo a las mismas normas establecidas para la venta de los artículos intervenidos las cuales fueron dictadas, de acuerdo con este Ministerio, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su oficio circular número 212.243 de fecha 27 de diciembre de 1949.

2.º—Artículos en régimen de libertad de precios, comercio y circulación:

En relación con esta clase de ar-

tículos, aunque la Orden de 30 de enero de 1941 no especifica los precios a que deben ser vendidos en los economatos, es evidente que estando en vigor el artículo 51 del Texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo de fecha 27 de enero de 1944 que establece como una de las características esenciales de los economatos de empresa el que la venta de los géneros debe realizarse a sus precios de coste, debe mantenerse el mismo criterio para los economatos constituidos al amparo de la Orden Ministerial anteriormente citada, que en definitiva, no son más que una variante de economatos de empresa con modalidades especiales en cuanto al suministro de artículos intervenidos se refiere.

Por otra parte, al poder los economatos comprar estos artículos de consumo en almacén, e incluso directamente al productor y venderlos a sus precios de coste o sea a los que resulten puestos en despacho, es indudable que estos resultarán más baratos que el mercado lo que reportará una mejora de tipo económico para los beneficiarios y por consiguiente una elevación en el nivel de vida de los trabajadores, principal finalidad social encomendada a los economatos de empresa.

Como resumen de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General estima que los artículos en régimen de libertad de precios, comercio y circulación deberán ser vendidos por los economatos a sus beneficiarios a su precios de coste, es decir a los que resulten puestos en el despacho o almacén del economato, o sea que en ellos se entenderán incluidos los siguientes conceptos:

- a) Precio de compra del artículo.
 - b) Gastos que origine su transporte desde vendedor a economato.
 - c) Arbitrios municipales.
 - d) Los redondeos centesimales.
- Ahora bien, bajo ningún concepto podrá incluirse en los precios de coste cantidad alguna por gastos de organización, administración, gestión, locale; personal y material necesarios los cuales serán siempre sufragados por las empresas interesadas todo ello de acuerdo con

lo que preceptúan los apartados 2.º y 3.º de la Orden de 30 de enero de 1941.

CONSTITUCION VOLUNTARIA DE ECONOMATOS

Otro extremo que esta Dirección General estima conveniente aclarar, es el referente a la posibilidad que tienen las empresas, cualquiera que sea su actividad industrial, de constituir economatos al amparo de la Orden de 30 de enero de 1941.

Si bien el citado precepto legal solamente obliga a la constitución de economatos a determinadas empresas, cuyas actividades industriales se concretan en ora Orden Ministerial de la misma fecha, no es menos cierto que deja en libertad a todas en general para poder constituirlos voluntariamente. Sin embargo este Ministerio teniendo en cuenta la escasez de artículos intervenidos en los pasados años y las dificultades que tropezaba su abastecimiento, adoptó el criterio de aprobar exclusivamente los economatos de carácter obligatorio.

Ahora bien, decretada por la superioridad la libertad de comercio en la casi totalidad de los artículos de consumo y habiendo desaparecido las causas que motivaron la adopción de tal criterio, esta Dirección General entendiendo debe dejarse en suspenso la limitación establecida, y como consecuencia de ello facilitar la constitución de economatos a aquellas empresas que voluntariamente lo soliciten, máximo teniendo en cuenta que es precisamente en estos momentos cuando los referidos economatos pueden llevar a cabo su primordial objetivo basado en las consideraciones de tipo económico expuestas anteriormente.

PARTES DE SUMINISTROS

Por último y a los efectos que señalan los apartados 2.º y 7.º de la Orden de 30 de enero de 1941, esta Dirección General estima oportuno recordar a los Jefes de los economatos constituidos al amparo de dicho precepto legal, la obligación que tienen de remitir a la Sección de Economatos de este Organismo, los partes mensuales de suministros en los que detallarán el movimiento habido en los mismos

en cuanto se refiere a su abastecimiento de artículos de consumo.

Lo que le comunico para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,

Madrid, 1.º de diciembre de 1952.

—El Director General de Trabajo, Firmado: Joaquín Regera”.

Lo que se hace público a los oportunos efectos legales.

Córdoba, 13 de enero de 1953.—

El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 167

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 del actual, el Presupuesto Municipal ordinario que ha de regir en el presente año de 1953, se expone al público por 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y por los motivos que se expresan en los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio, a 13 de enero de 1953.

—A. Aranda.

HORNACHUELOS

Núm. 158

Ignorándose el paradero de los mozos del Reemplazo de 1953: José Alvarez Chica, hijo de José y de Elena, Manuel Pérez Aguilar, hijo de Miguel y de Carmen, y Antonio Pérez Lorenzo, hijo de Gabriel y Emilia, los cuales han sido comprendidos en el Alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército, del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quien dependan, que no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de Rectificación, que tendrá lugar el día 25, al de Rectificación y Cierre definitivo que tendrá

lugar el día 8 del próximo mes de febrero y al de Clasificación y Declaración de soldado que tendrá lugar el mismo mes y día 15, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando apercibidos, para el caso de que no comparezcan en los términos marcados por las disposiciones vigentes.

Hornachuelos, a 14 de enero de 1953. — El Alcalde, Firma ilegible.

ANORA

Núm. 146

El Alcalde de Anora, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo actual, que al final se expresa, se le cita por medio del presente para los actos de Rectificación del Alistamiento, Cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 25 del actual y 8 y 15 de febrero próximo, advirtiéndoles que la no concurrencia o excusa legítima, dará lugar a la incoación del expediente de prófugo, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Rafael Mateo Torres, hijo de Ezequiel y Victoria.

Sebastián Gil Sánchez, de Pablo e Isabel.

Antonio Rísquez Ranchal, de Francisco y Juana.

Anora, 12 de enero de 1953. —

El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 163

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de procedimiento ejecutivo seguidos a instancia de la sociedad regular colectiva «Bernabé y Antonio Padilla», de esta vecindad, contra don Antonio Caballero Rubia, vecino de Granada, en reclamación por la vía de apremio de la sentencia dictada en los mismos, se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta de los siguientes bienes inmuebles:

Primero. Nave de un cuerpo de alzado situado en Granada, con entrada por la calle particular abierta hasta la calle del Gran Capitán, correspondiéndole el número seis. Mide ciento veintidós metros, ochenta decímetros cuadrados, digo centímetros cuadrados. Linda a derecha entrando e izquierda nave de don Antonio Pérez y don Antonio Caballero Rubia, respectivamente; espalda las Hermanitas de los Pobres; frente a la calle por donde tiene la entrada de catorce metros de ancho aproximadamente. Tiene derecho a entrada por la calle particular abierta hasta la calle del Gran Capitán. Esta finca ha sido valorada en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS, encontrándose gravada con una hipoteca o favor de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad

de Granada por un préstamo de veinticinco mil pesetas al seis por ciento anual y cinco mil para costas y gastos al plazo de cinco años.

Segundo. Almacén de una sola planta en Granada con entrada por la calle B. número cinco. Mide ciento diecisiete metros, sesenta decímetros cuadrados. Linda a derecha entrando resto de la finca; izquierda otra nave vendida a don Joaquín Lloréns Bueno; espalda Huerta de las Hermanitas de los Pobres. Tiene derecho a entrada por la calle particular abierta desde la calle del Gran Capitán. Estas dos fincas se encuentran inscritas a nombre de don Antonio Caballero Rubia al folio ciento cinco, libro seiscientos dieciséis, número veinte mil ochocientos trece, inscripción tercera y folio doscientos ocho, libro setecientos quince, número veinte mil seiscientos sesenta y ocho, inscripción primera, respectivamente, habiendo quedado valorada esta última en la cantidad de TREINTA MIL PESETAS.

Tercero. Cuarta parte indivisa de una casa marcada con el número uno en la calle de la Fuente o Cuatro Esquinas de la ciudad de Martos, cuya extensión superficial no consta, lindando por la derecha de su entrada con otra de Antonio Estrada Carmoña; izquierda la de Manuel Chamorro y espalda de los de Manuel Venzalá. Esta finca ha sido tasada en la cantidad de DIECISEIS MIL PESETAS.

Cuarto. Mitad indivisa de una casa marcada con el número veintinueve antiguo y con el veintisiete moderno, situada en la calle de San Francisco de la ciudad de Martos, de cuatro metros veinte centímetros de frente y diecisiete metros setenta centímetros de fondo, que linda por la derecha de su entrada con otra de Josefa Garrido; izquierda con la de Miguel Amaro Pérez y por la espalda con el callejón que conduce a la Vega. Ha sido valorada esta finca en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

Quinto. Pieza de tierra calma con dos higueras en el sitio término de Martos, Dehesa del Alamo, su cabida nueve celemines, igual a cuarenta áreas, setenta y seis centiáreas y treinta y cinco decímetros, que linda al Norte con la vereda del Sitio; Sur con la sierra llamada Piedra Rendida; Oriente de Elisa Caballero Rubia y Occidente la de Encarnación Caballero Rubia. Dicha finca ha sido valorada en la cantidad de DOCE MIL PESETAS.

Sexto. Olivar de secano situado en la Hoya, término municipal de Martos, conteniendo un pozo de agua potable, ciento veintisiete olivos y algunos árboles; su cabida tres fanegas o una hectárea, setenta y una áreas, cinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, que linda al Norte finca de Elisa Caballero Rubia; Sur la vereda de la Hoya; Saliente la carretera de Jaén a Córdoba y finca de Dionisio Sánchez Tejero y Poniente otra de Encarnación Caballero Rubia. Valorada en la cantidad de OCHENTA Y UNA MIL PESETAS.

Séptimo. Tierra de olivar de secano al sitio Cerro de la Hacienda, término de Martos, con ochenta y nueve plantas y seis fanegas faltas, digo con ochenta y nueve plantas y seis faltas, su cabida una fanega, once celemines, equivalente a una hectárea, nueve áreas, veintiocho centiáreas y cinco decímetros cuadrados, que linda al Saliente olivos de don Juan José Martín Pestaña; Poniente la finca de la Mondragona de don Luis Bueno Martínez; Norte de la finca de la Dehesilla, propiedad de la señora Marquesa de Cuyar-Baza; Sur de Elisa Caballero Rubia. Dicha finca ha sido valorada en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS CON VEINTISEIS CENTIMOS.

Octavo. Tierra olivar de secano al sitio Quebradas Altas o Cañada de don Martín, del término municipal de Martos, con noventa y seis plantas; su cabida una fanega, diez celemines, un cuartillo y una tasa, o sean una hectárea, seis áreas, una centiárea y setenta y ocho decímetros cuadrados, situada en el término municipal de Martos, que linda al Norte finca de José Martos Chamorro y otras de Elisa y Francisco Caballero Rubia; Sur de Encarnación Caballero Rubia, olivos de Diego Garrido Arias y con la zona de la vía férrea de Puente Genil a Linares; Saliente mas de José Martos Chamorro y Poniente vereda del sitio y finca de Encarnación Caballero Rubia. Valorada en la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS VEINTE Y UNA PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS.

Las seis fincas últimamente relacionadas radican en el término de Martos y están inscritas: La primera al folio nueve del tomo mil ciento setenta y dos, número diez mil setecientos ochenta y tres, inscripción undécima; la segunda al folio ochenta y seis vuelto del tomo mil cincuenta y nueve, número dos mil doscientos ochenta y uno inscripciones séptima y octava; la tercera al folio ciento noventa y siete del tomo mil cuatrocientos diez y ocho número treinta y dos mil novecientos ochenta y seis, inscripción primera; la cuarta al folio ciento noventa y nueve del tomo mil cuatrocientos dieciocho, número treinta y dos mil novecientos ochenta y siete, inscripción primera; la quinta al folio doscientos uno del tomo mil cuatrocientos dieciocho, número treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho, inscripción primera y la sexta al folio doscientos tres del tomo mil cuatrocientos dieciocho, número treinta y dos mil novecientos ochenta y nueve, inscripción primera.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Roldán Nogués número diecinueve el día VEINTISEIS DEL PRÓXIMO MES DE ENERO y horas de las doce, previniéndose a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta será necesario que consignen previamente en la mesa del Juzgado, o

en un establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento del tipo de la tasación de las expresadas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran examinar, digo tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rute a treintinueve diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firma ilegible. — El Secretario Joaquín Roldán.

POZOBLANCO

Núm. 74

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de primera instancia de Pozoblanco y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a exhorto de la Magistratura del Trabajo de esta provincia, dimanante de las actuaciones que tramita con el n.º 954 1950, por reclamación de 870'32 pesetas, a instancia de la Inspección del Trabajo contra Pedro García Dueñas; habiendo acordado sacar a pública subasta, por tercera y última vez y término de 8 días, los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor, que a continuación se describen:

1.º Un yunque de herrero, usado, de 20 centímetros de altura y peso de 35 a 40 kilos. Justipreciado en 100 pesetas.

2.º Un banco de madera, de carpintería, habilitado para herrería, con tornillo de herrero, de una longitud de 2 metros aproximadamente por 40 centímetros de ancho, también usado. Valorado en 150 pesetas.

3.º Una fragua portátil, de ventilador, también usada. Justipreciada en 200 pesetas.

4.º Una soldadura autógena con sopletes, también usada. Valorada en 750 pesetas.

5.º Unas tenazas moldadas, usadas. Justipreciadas en 50 pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día 22 del próximo enero y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.º—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

2.º—La subasta será sin sujeción a tipo.

Dado en Pozoblanco, a 22 de diciembre de 1952. — Antonio Fuentes. — El Secretario P. S., Francisco Vátero.

IMP. PROVINCIAL, CORDOBA